



UPOV/EXN/CAL/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 21 de octubre de 2010

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE
LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES RELATIVAS A LA
AUTORIZACIÓN DEL OBTENTOR RESPECTO DEL MATERIAL DE
REPRODUCCIÓN O DE MULTIPLICACIÓN
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

adoptado por el Consejo
en su cuadragésima cuarta sesión ordinaria
el 21 de octubre de 2010

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DEL OBTENTOR RESPECTO DEL MATERIAL DE REPRODUCCIÓN O DE MULTIPLICACIÓN CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV	3
PREÁMBULO.....	3
a) <i>Disposiciones pertinentes</i>	4
b) <i>Notas</i>	5

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES
RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DEL OBTENTOR
RESPECTO DEL MATERIAL DE REPRODUCCIÓN O DE MULTIPLICACIÓN
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

PREÁMBULO

1. Las presentes notas explicativas tienen por fin brindar orientación sobre las condiciones y limitaciones a las que puede estar sujeta la autorización del obtentor en relación con actos respecto de material de reproducción o multiplicación vegetativa (Artículo 14.1) del Acta de 1991 y Artículo 5.2) del Acta de 1978 con arreglo al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones vinculantes para los miembros de la Unión son las que se contemplan en el texto propiamente dicho del Convenio de la UPOV y las presentes notas explicativas deben interpretarse en consonancia con el Acta respectiva a la que esté adherido el miembro de la Unión de que se trate.

a) *Disposiciones pertinentes*

Acta de 1991 del Convenio de la UPOV

Artículo 14

Alcance del derecho de obtentor

1) [*Actos respecto del material de reproducción o de multiplicación*] a) A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida:

- i) la producción o la reproducción (multiplicación),
- ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación,
- iii) la oferta en venta,
- iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización,
- v) la exportación,
- vi) la importación,
- vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), *supra*.

b) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones.

Acta de 1978 del Convenio de la UPOV

Artículo 5

Derechos protegidos; ámbito de la protección

- 1) El derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa
- la producción con fines comerciales,
 - la puesta a la venta,
 - la comercialización

del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad.

El material de multiplicación vegetativa abarca las plantas enteras. El derecho del obtentor se extiende a las plantas ornamentales o a las partes de dichas plantas que normalmente son comercializadas para fines distintos de la multiplicación, en el caso de que se utilicen comercialmente como material de multiplicación con vistas a la producción de plantas ornamentales o de flores cortadas.

2) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones definidas por el mismo.

b) Notas

2. En el Convenio de la UPOV se contempla el derecho del obtentor a dar autorización para realizar actos con respecto a material de reproducción o de multiplicación vegetativa (véase el Artículo 14.1) del Acta de 1991 y el Artículo 5.2) del Acta de 1978) del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales). Incumbe al obtentor decidir las condiciones y limitaciones que desea imponer a la autorización de actos relativos a dicho material de reproducción o multiplicación.

3. A continuación se suministran ejemplos de condiciones y limitaciones que puede imponer el obtentor a ese respecto:

i) remuneración – grado de remuneración (por ejemplo, en relación con la cantidad de material de reproducción o multiplicación, área sembrada con el material de reproducción o multiplicación, importe o valor del material elaborado a partir del material de reproducción o multiplicación, etc.), fecha, método de pago, etcétera;

ii) plazo de la autorización;

iii) método para realizar los actos autorizados (por ejemplo, método de producción o reproducción, medio para la exportación), etcétera;

iv) calidad y cantidad del material que desea producirse;

v) territorio o territorios a los que se aplica la autorización para la exportación;

vi) condiciones con arreglo a las cuales la persona que reciba la autorización puede conceder a su vez una licencia a terceros para realizar los actos autorizados en su nombre;

etcétera.

[Fin del documento]